



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA

DECRETO No.
784/2012 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 91 de la Constitución Política del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 91. El Gobernador no puede separarse por tiempo alguno del ejercicio de sus funciones ni **salir** del territorio del Estado por más de veintiún días sin licencia del Congreso o, en su receso, de la Diputación Permanente; cuando deba **salir** por un término de veintiún días o menos deberá simplemente dar aviso de su salida al Congreso y al Supremo Tribunal de Justicia; **tratándose de giras de trabajo que se realicen fuera del país, deberá informar al Congreso del Estado dentro de los siguientes quince días hábiles, los resultados obtenidos de las mismas;** cuando salga de la Capital pero no fuera del territorio del Estado, el Gobernador no necesitará pedir licencia ni dar aviso a los otros Poderes.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA

DECRETO No.
784/2012 II P.O.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme lo dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de las Iniciativas, del Dictamen y de los debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran el Estado y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución Política del Estado. Realizado que sea, publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de abril del año dos mil doce.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
SECRETARÍA

DECRETO No.
784/2012 II P.O.

PRESIDENTE

DIP. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO PÉREZ CUÉLLAR

SECRETARIO

DIP. DAVID BALDERRAMA QUINTANA